

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Tenemos el gusto de poder repetir á los Sres. Párrocos que nuestro Emmo. Prelado sigue bien en su convalecencia, y aunque todavia no ha podido salir á paseo, esperamos pueda verificarlo tan pronto como el tiempo mejore.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden circular de 7 de enero de 1852, á los preladados, declarando estar encargado el Emo. señor Cardenal Arzobispo de Toledo de las facultades apostólicas que competian al Comisario general de Cruzada, interin y hasta que se lleve á efecto al artículo 40 del nuevo Concordato.

El Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en estos reinos, despues de haber conferenciado diferentes veces con el Excmo. Señor ministro de Gracia y Justicia, ha dirigido á este con fecha de 26 del corriente la comunicacion siguiente:

Penetrándome de las razones que V. E. se sirvió indicarme en nuestra última conferencia, teniendo presente lo convenido en el final del artículo 11 del Concordato, y viendo la urgente necesidad de dictar algunas disposiciones provisorias que eviten todo motivo de duda, acerca del ejercicio y modo de ejercer las facultades apostólicas y otras atribuciones que hasta aquí han correspondido al Comisario general de Cruzada, mientras no tenga cum-

plido efecto el artículo 40 del mismo Concordato, he venido en la determinacion de declarar lo siguiente:

1.º El Emo. Cardenal Arzobispo de Toledo ejercerá dichas atribuciones en la estension y forma que con arreglo al breve de su delegacion y otras disposiciones apostólicas lo practicó anteriormente el Comisario general de Cruzada.

2.º Las funciones del mismo orden y naturaleza que estuvieron á cargo de los subdelegados del ramo de las diócesis respectivas, se ejercerán en adelante por los ordinarios, ó por sus provisosores y vicarios generales en concepto de subdelegados apostólicos.

3.º El Emo. Cardenal Arzobispo de Toledo y los ordinarios procederán con arreglo al derecho comun competente en los negocios contenciosos á que pueda dar ocasion el ejercicio de las mencionadas facultades y atribuciones.

4.º Todo esto debe ser y entenderse con calidad de por ahora, y sin perjuicio de lo que el Santo Padre se dignará mandar en su tiempo, á consecuencia del citado artículo 40 del Concordato.

Y habiendo dado cuenta de todo á S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se circulen las cuatro anteriores disposiciones para su puntual observancia y cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.